

## ESTATUTOS

- I. Denominación, objeto, ámbito y domicilio
- II. Los miembros de la Sociedad.
- III. Administración y gobierno de la Sociedad.
- IV. De la organización de la vida asociativa.
- V. Régimen económico y financiero de la sociedad.
- VI. Modificación de los Estatutos. Disolución de la Sociedad.
- VII. De los medios de difusión y determinadas actividades de la Sociedad

### **PREAMBULO.**

La Sociedad de Pediatría Balear (SOPEBA), constituida en el año 1967, es una Sociedad científica fruto de un esfuerzo colectivo, que agrupa a la mayoría de pediatras y cirujanos pediátricos de Baleares.

La Sociedad de Pediatría Balear forma parte de la Asociación Española de Pediatría como Sociedad Regional de la misma y esta vinculada con la Asociación de Pediatría de Atención Primaria de las Islas Baleares.

### **TÍTULO I. Denominación, objeto, ámbito y domicilio**

#### **ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.**

1.- La Sociedad de Pediatría Balear, es una asociación médico-científica de personas físicas, que tiene por objeto promover el desarrollo de la Pediatría en todos los órdenes y manifestaciones, además de fomentar las relaciones profesionales y sociales, de conformidad con los fines descritos en el art. 2 de los presentes Estatutos

2.- La Sociedad de Pediatría Balear es una asociación sin ánimo de lucro.

3.- El ámbito de actuación de la sociedad queda circunscrito a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no obstante podrá extender su actuación sin límites y establecer relaciones con todas las sociedades científicas y culturales que crea conveniente, dentro y fuera de su ámbito territorial.

4.- El domicilio de la asociación se establece en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de las Islas Baleares con domicilio en la calle Paseo Mallorca, núm. 42, el cual podrá ser modificado mediante acuerdo de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 2. Fines y actividades de la Sociedad**

La SOPEBA tiene por finalidades básicas las siguientes:

1. Proteger y fomentar el desarrollo de la pediatría como un área de conocimiento y ámbito profesional propios. Fomentar el desarrollo en los diferentes aspectos asistenciales -preventivos, curativos y rehabilitadores-, en los docentes y de investigación, así como velar por la competencia profesional de sus socios y el prestigio ético y social de la pediatría.

2. Velar por cuanto se refiere a la salud y calidad de vida del niño y del adolescente.

3. Constituir un foro para al conocimiento mutuo, el entendimiento y las buenas relaciones entre los socios, y con otros profesionales y organizaciones afines, fomentando las relaciones científicas, humanas y sociales.

4. Asesorar a todas aquellas instituciones u organismos oficiales o privados de la Comunidad Autónoma en todos aquellos asuntos que puedan afectar o afecten a la salud, desarrollo e integridad psicofísica y social del niño y del adolescente, elaborando informes y dictámenes cuando sean solicitados, emitiendo su opinión, aun cuando no hubiera sido solicitada. Recabará, asimismo, de los poderes públicos la necesidad de normativas en consonancia con los nuevos conceptos y avances en esta especialidad médica.

5. Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Pediatría, en cualquiera de sus ámbitos. Defender y representar los intereses de sus socios y de la propia Pediatría en el marco de las leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas Sanitarias y Docentes y otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma, nacionales o internacionales, públicas o privadas.

6. Organizar las reuniones, congresos, jornadas y otras actividades científicas de la Sociedad.

7. La creación de comités, comisiones y grupos de trabajo, debidamente constituidos para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Pediatría y la Medicina Perinatal.

8. Proponer y nombrar los representantes de la Sociedad en los Organismos Nacionales e Internacionales en que ésta deba estar representada.

9. Cualesquiera otras complementarias de las anteriormente enunciadas.

## **TÍTULO II. Los miembros de la Sociedad, sus derechos y obligaciones.**

### **ARTÍCULO 3. Clases de socios.**

1. Los socios de la Sociedad pueden ser numerarios, honoríficos y agregados.

2. Serán **socios numerarios** aquellos médicos que acrediten el título de Especialista en Pediatría y sus Áreas específicas, en Cirugía Pediátrica y los Médicos Residentes de dichas especialidades, oficialmente integrados en el programa de formación MIR, que residan en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (CAIB) y aquellos que residiendo en otra Comunidad del territorio nacional sean admitidos por la Junta Directiva.

Los socios numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos Estatutos se establecen y, muy en especial, son los únicos que pueden

contribuir con su voto a la formación de la voluntad colegiada de los órganos rectores de la Sociedad.

3. Son **socios honoríficos** aquellas personas que, por sus relevantes méritos científicos o profesionales, sean merecedoras de tal distinción a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad, a quien corresponde otorgar el nombramiento, bien por iniciativa propia o a petición fundada y motivada, formulada por escrito y firmada por más del 25 % de los socios numerarios. Este nombramiento será ratificado en Asamblea. Los socios de honor podrán participar en las Asambleas Generales de la Sociedad y en los actos científicos y culturales que organice la misma con voz y voto.

4. Con el carácter de **socios agregados** pueden integrarse en la Sociedad profesionales no especialistas pediátricos, que tengan un especial interés en los problemas relacionados con esta disciplina, tales como médicos de otras especialidades y cualquier personal sanitario o no, que tenga relación con la pediatría, y que así lo soliciten.

Los socios agregados podrán participar en todas las actividades de la Sociedad pero sin derecho a voto, ni a formar parte de la Junta Directiva. Pagarán la cuota ordinaria que se fije a propuesta de la Junta Directiva y sea aprobada en Asamblea General. Las causas de su cese serán las mismas que estos Estatutos establecen para el de los socios numerarios.

#### **ARTÍCULO 4. Adquisición de la condición de socio.**

A.- Para adquirir la condición de socio se precisa formalizar una solicitud de admisión ante la secretaría de la Sociedad, que debe ser reconocida y aceptada por la Junta Directiva.

B.- La adscripción como socio a la SOPEBA supone de manera automática ser socio de la Asociación Española de Pediatría.

#### **ARTICULO 5. Pérdida de la condición de socio.**

Los socios causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por voluntad propia comunicada por escrito, solicitando ser dado de baja en la Sociedad.

b. Por impago de las cuotas ordinarias durante un año, salvo causas justificadas a juicio de la Junta Directiva y previo apercibimiento.

c. Por acuerdo motivado de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, cuando la conducta social o profesional del mismo sea merecedora de tal sanción. En este supuesto, el acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea, la que resolverá con carácter definitivo el recurso, tomando el acuerdo por mayoría y en votación secreta entre los asistentes.

## **ARTÍCULO 6. Derechos de los socios.**

Son derechos de los socios:

- a. Hacer uso de los servicios de la Sociedad.
- b. Recibir información relativa a las actividades realizadas por la Sociedad, a la composición de sus órganos de gobierno y a su estado de cuentas en el tiempo y forma que determine la Junta Directiva.
- c. Intervenir en las Asambleas Generales en los términos previstos en estos Estatutos.
- d. Proponer por escrito a la Junta Directiva cuantos proyectos e iniciativas estimen útiles y sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- e. Solicitar y, en su caso, obtener las becas, premios y ayudas que la Sociedad convoque y dispense.
- f. Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos rectores de la Sociedad en los términos previstos en estos Estatutos.
- g. Ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i. Participar en los comités, comisiones y grupos de trabajo de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 7. Obligaciones de los socios.**

Constituyen obligaciones de los socios:

- a. Satisfacer puntualmente las cuotas que estén establecidas. Están exentos de tal obligación los socios jubilados y de honor, siempre que así lo soliciten.
- b. Ajustar su actuación a los Estatutos de la Sociedad.
- c. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva.
- d. Participar y mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Sociedad.

## **ARTICULO 8. Procedimiento sancionador y de expulsión.**

Cuando la manera de proceder de un miembro sea contraria a los objetivos de la Sociedad, infrinja los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, ésta podrá sancionarlo o expulsarlo. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá estar precedida por la audiencia del interesado.

Contra ese acuerdo, que siempre será motivado, se podrá formular recurso ante la Asamblea General.

### **TITULO III. De la administración y gobierno de la Sociedad.**

#### **ARTÍCULO 9. Órganos de Dirección y Administración de la Sociedad.**

Los órganos de dirección y administración de la Sociedad son:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Comisión Permanente.

#### **CAPITULO PRIMERO: LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **ARTICULO 10. Naturaleza.**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Sociedad, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2. Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año.

3. Todos los miembros de la Sociedad quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

##### **ARTÍCULO 11. Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria.**

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Todos los socios numerarios y de honor tienen derecho a tomar parte en las mismas con voz y voto. Todos los socios agregados tienen derecho a tomar parte en las mismas sólo con voz.

2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva. Asimismo, la Asamblea General puede convocarse por la Junta Directiva con carácter extraordinario cuando lo solicite un número de asociados numerarios no inferior al 10 %, formulada por escrito en el que conste el asunto que ha de ser tratado en la Asamblea.

3. La convocatoria para las Asambleas Generales se efectuará al menos con 15 días naturales de antelación a la reunión, expresándose en la misma los asuntos a tratar, el local, el día y la hora en primera y segunda convocatoria en que ha de celebrarse. La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y será enviada a todos los asociados y difundida a través de la página web.

##### **ARTÍCULO 12. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente de la Sociedad o de quien estatutariamente le sustituya, y serán válidos y eficaces cualquiera que sea el número de socios que asista a la reunión en primera convocatoria o en

segunda si hubiera lugar a ella. No obstante, requerirá mayoría cualificada de la personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles o relevante valor, expulsión de socios y remoción de miembros de la Junta Directiva. Siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente de la Sociedad o de quien estatutariamente le sustituya.

2. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. Las nominales se efectuarán a petición de la mitad más uno de los que asistan a la reunión, y las secretas cuando se trate de asuntos que así lo requieran.

3. Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Sociedad o quien estatutariamente le sustituya. El Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten y retirará el uso de la misma a quienes por incorrección dieren lugar a ello, se apartaren del objeto de la discusión o fueren demasiado extensos en sus intervenciones.

4. Las Asambleas Generales no podrán deliberar ni resolver sobre asuntos distintos de los que figuren en la convocatoria de las mismas.

5. De todas las reuniones de la Asamblea General, levantará acta el Secretario de la Sociedad, haciendo constar los asuntos tratados en la misma, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

### **ARTÍCULO 13. Facultades**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos
- b. Modificar los Estatutos de la asociación.
- c. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- d. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- e. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la Sociedad.
- g. Fijar las cuotas que los miembros deben satisfacer.
- h. Disolver y liquidar la Sociedad.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General se debe reunir con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo debe hacer dentro de un periodo no superior a 20 días.

## **CAPITULO SEGUNDO: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 14. Naturaleza y composición.**

1. La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva se halla constituida, según resulte de los correspondientes procesos electorales, por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia de Mallorca.
- La Vicepresidencia de Menorca.
- La Vicepresidencia de Ibiza y Formentera.
- La Secretaría
- Coordinador del área científica.
- Coordinador del área profesional.
- Coordinador del área económica.
- Vocalías sectoriales (de atención primaria y extrahospitalaria, de hospitales, de cirugía pediátrica).
  - Una vocalía en representación de los médicos residentes de pediatría.
  - Una vocalía de socios jubilados.
  - El Director de la Página Web y redes sociales.

La Junta Directiva podrá adecuar el número y contenido de las vicepresidencias y vocalías según necesidad, cambios que deberán ser sometidos a consideración en la primera Asamblea General.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se debe hacer por votación de la Asamblea General.

4. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no retribuidos, si bien tienen derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados en razón del ejercicio del cargo.

### **ARTÍCULO 15. Elección, sustitución y cese de sus miembros.**

1. El Presidente podrá ejercer el cargo un máximo de 2 ejercicios consecutivos.

2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán sustituidos en sus ausencias o enfermedades por la persona que designe la Junta Directiva.

3. Si quedara vacante alguno de dichos cargos, será provisto interinamente a propuesta de la Junta Directiva, o de su Presidente, solicitándose la aceptación de este nombramiento en la primera Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por:

- a. Renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
- b. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c. Pérdida de la condición de socio numerario.
- d. Incompatibilidad, que surgirá en todo caso de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, en el de la autonómica o la local, sea dicho cargo de naturaleza política o administrativa.

e. Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

f. Propuesta de la Asamblea General, siempre que lo aprueben las dos terceras partes de los socios numerarios asistentes a la misma, en votación secreta.

### **ARTÍCULO 16. Funciones de la Junta Directiva.**

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

a. Impulsar la vida de la Sociedad, procurando el mejor cumplimiento de los fines sociales.

b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General

c. Decidir y resolver sobre la admisión y baja de los socios siguiendo las normas estatutarias.

d. Convocar las Asambleas Generales en los casos procedentes conforme a estos Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las mismas.

e. Mantener y fomentar las relaciones de la Sociedad con otras entidades, fundamentalmente con las restantes asociaciones pediátricas.

f. Redactar los presupuestos anuales de la Sociedad y rendir también anualmente las cuentas de la misma.

### **ARTÍCULO 17. Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y cuando lo acuerde su Presidente, bien por su iniciativa o a petición del 25% de sus miembros.

2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas con 15 días naturales de antelación. En casos extraordinarios o temas urgentes se podrá convocar con 48 horas de antelación. Los miembros de la Junta deberán ser convocados por escrito en el que conste la fecha, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

3. Se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la sesión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán en el régimen de mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya.

4. De todas las reuniones de la Junta Directiva levantará acta el Secretario de la misma o quien le sustituya, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO TERCERO. LA COMISIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 18.** La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros de la Junta Directiva: El Presidente, los Vicepresidentes, los Coordinadores y el Secretario.

Esta Comisión se podrá reunir a petición del Presidente o de tres de sus miembros. Se constituirá con la presencia de al menos 4 de sus miembros.



Podrá tomar decisiones en asuntos urgentes según lo estipule la Junta Directiva.

De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente dará cuenta a la Junta Directiva de la primera reunión que la misma celebre.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 19. El Presidente.**

Las funciones propias del/de la presidente/a son:

a. La dirección y representación legal de la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como de las de la Junta Directiva.

c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f. Ordenar los pagos necesarios para satisfacer las obligaciones de la Sociedad, conforme al presupuesto de gastos.

g. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 20. De los Vicepresidentes.**

Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente en todas sus ausencias y enfermedades y ocupar la presidencia de la Sociedad en caso de vacante de la misma. En el caso de que el Vicepresidente no haya sido designado por el Presidente, asumirá la presidencia aquel Vicepresidente de mayor edad de los presentes. En todos estos supuestos, el Vicepresidente tendrá, provisionalmente las mismas funciones y facultades que según el artículo anterior corresponden al Presidente.

Los Vicepresidentes representarán a la Sociedad, junto con el Presidente, en todas las entrevistas y relaciones de la Sociedad con el Gobierno Autonómico de su ámbito territorial

### **ARTICULO 21. De los coordinadores.**

- El Coordinador del área científica tendrá como ámbito la planificación y la supervisión de las actividades científicas, la formación continuada, la docencia y la investigación, tutelando las actividades de los grupos de trabajo, y será responsable de todas las publicaciones de la Sociedad y de aquellas en que colaboren sus socios como miembros de la Sociedad.

- El Coordinador del área profesional tendrá como ámbito los asuntos relacionados con el desarrollo profesional de la pediatría, tanto en el ejercicio privado como en el público. Hará el seguimiento del movimiento de socios.
- El Coordinador del área económica se encargará de la planificación de la actividad económica de la Sociedad, la captación y custodia de los activos, y del pago de los conceptos que haya aprobado la Junta. Informar del estado de cuentas en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y en la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 21. Del Secretario General.**

Corresponde al Secretario General:

- a. Llevar el Registro de socios y el fichero completo de los mismos;
- b. Cursar las peticiones de alta y baja de socios;
- c. Redactar y firmar las actas de la Junta Directiva;
- d. Abrir y contestar la correspondencia de la Sociedad, con la anuencia del Presidente o de la Junta Directiva en su caso;
- e. Tener y conservar el archivo de la Sociedad.
- f. Redactar, junto con el resto de la Junta, la memoria anual de actividades de la Sociedad que ha de ser sometida a la Asamblea General Ordinaria;
- g. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente y convocar a la Junta Directiva por orden del Presidente.

### **ARTÍCULO 22. De los Vocales.**

1. Corresponde a estos miembros de la Junta Directiva auxiliar a sus compañeros de Junta en los trabajos necesarios, desempeñando las comisiones y delegaciones que dicha Junta les encomiende.

2. *Los Vocales de Atención Primaria y Hospitalaria:* Serán portavoces y representantes de los socios que trabajen en su ámbito profesional y, junto con el Coordinador del área científica, serán los responsables de coordinar el Programa de Formación Continuada de la Sociedad.

3. *El Vocal de Cirugía Pediátrica:* Será el portavoz y representante de los socios que trabajen preferentemente en este ámbito profesional.

4. *El Vocal de Residentes:* Será portavoz y representante de los residentes en la Junta Directiva.

5. *El vocal de socios jubilados.*

### **ARTÍCULO 23. Del resto de los miembros de la Junta Directiva.**

1. *Del Director de la Página Web y redes sociales:* Su misión es dirigir, mantener y actualizar la Página Web en la línea que la Junta Directiva establezca. El Director de la Página Web informará de la marcha de las publicaciones en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General cuantas veces ésta les requiera para ello y al menos una vez por año. Cualquier

cambio de orientación o financiación en la página requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

#### **TITULO IV. De la organización de la vida asociativa y elección de cargos**

##### **ARTICULO 24. De la organización de la vida asociativa.**

1. Secciones. La Sociedad de Pediatría Balear podrá crear las secciones especializadas que crea necesarias. La creación y la supresión de una sección, así como su reglamento de funcionamiento es competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

2. Grupos de trabajo: Se podrán crear grupos de trabajo. Su reconocimiento y funcionamiento es competencia de la Junta Directiva y estará regulado por el reglamento correspondiente, aprobado por la Asamblea General.

##### **ARTÍCULO 25. Cargos sometidos a Régimen Electoral.**

Todos los cargos de la Junta Directiva son electivos y serán elegidos en Asamblea General convocada a este efecto.

##### **ARTÍCULO 26. Sufragio activo y pasivo.**

1. Serán electores para todos los cargos de la Junta Directiva todos los socios numerarios de la Sociedad, incluidos los jubilados.

2. Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva todos los socios numerarios de la Sociedad con las siguientes condiciones:

– Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Coordinador, Secretario y Director de la Página Web y redes sociales lo serán los socios numerarios.

– Para el cargo de Vocal de Cirugía Pediátrica lo será necesariamente un socio numerario de esta especialidad.

– Para los cargos de Vocal de Atención Primaria y Vocal de Atención Hospitalaria serán elegibles los socios numerarios que desarrollen su actividad profesional respectivamente dentro de esos ámbitos.

– Para el cargo de Vocal de Médicos Internos Residentes lo serán los Médicos Internos Residentes de su Comunidad Autónoma.

– Para el cargo de Vocal de Médicos jubilados lo serán los Médicos que se encuentren en esa situación.

Habrà una lista de socios, como censo electoral en el que se hará constar el nombre, dos apellidos y ciudad en la que residen, consultable en la Secretaría de la Sociedad y en la Página Web, hasta 45 días antes de las elecciones. Aparecerá y se considerará cerrada 30 días antes de las elecciones, una vez atendidas las reclamaciones presentadas.

##### **ARTÍCULO 27. Renovación de cargos.**

Todos los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años, salvo el vocal de residentes que se renovará cada 2 años o al concluir el periodo formativo del mismo.

## **ARTÍCULO 28. Constitución de la Mesa electoral.**

La elección será presidida por una mesa electoral, designada por la Junta Directiva, compuesta por un Presidente y dos Vocales (titulares y suplentes), que serán socios numerarios de diferentes ámbitos y centros de trabajo.

Ningún miembro de la Comisión Permanente lo podrá ser de la mesa electoral y ningún miembro de la mesa electoral podrá ostentar a la vez la condición de candidato.

Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor en la mesa electoral.

## **ARTÍCULO 29. Candidaturas**

La Junta Directiva comunicará con tres meses de antelación la fecha de las elecciones y el nombre del Presidente de la Mesa Electoral, debiéndose presentar candidaturas totales para los miembros de la Comisión Permanente, que incluirán necesariamente un candidato para cada uno de los cargos, debiendo llegar dichas propuestas a la Secretaría al menos 30 días antes de procederse a las elecciones. En ese momento serán designados los Vocales de la Mesa.

El Secretario General de la Sociedad comprobará las candidaturas presentadas, concediendo, si fuera necesario, 5 días naturales de subsanación para los defectos o errores advertidos en dichas candidaturas y, una vez transcurridos sin que se hubiera atendido dicha subsanación, las candidaturas advertidas quedarán eliminadas.

Corresponde al Secretario General de la Sociedad comunicar a la Junta Directiva de la Sociedad la relación de candidaturas definitivas con el límite de 20 días de antelación a la celebración de las elecciones.

Todos los plazos referidos al proceso electoral se computarán por días naturales.

## **ARTÍCULO 30. Formas de emisión de votos.**

1. La votación se hará personalmente o por correo certificado, en una papeleta, indicando el nombre del candidato al cargo de Presidente de la candidatura elegida.

2. El voto por correo se hará llegar al Presidente de la Mesa a la dirección del Colegio de Médicos. Los votos por correo, para que sean válidos, deberán mandarse por correo certificado en sobre cerrado en el que conste con caracteres visibles "elecciones". Dentro de este sobre se incluirá la fotocopia del DNI del votante por las dos caras y otro sobre cerrado que contenga la papeleta de voto. Serán válidos los votos recibidos hasta las 14 horas del día anterior a la fecha de las votaciones. Los recibidos con posterioridad, serán destruidos sin abrir.

3. El voto personal anula el enviado por correo.

## **ARTÍCULO 31. Celebración de la sesión electoral.**

El día indicado para las elecciones se constituirá y abrirá la Mesa Electoral en la sede del Colegio de Médicos, procediéndose de la siguiente forma:

– En primer lugar se procederá a la votación nominal y secreta entre los socios.

– Seguidamente, concluido el tiempo de la votación previamente establecido por la Mesa, y que no será inferior a cuatro horas, su Presidente, en presencia de los Vocales, procederá al recuento del voto por correo, abriendo uno a uno

los sobres exteriores para comprobar en las listas que los nombres de los socios que realicen el voto por correo están incluidos en ellas y que no han votado ya de forma personal. Hecha esta comprobación, se procederá a la introducción del sobre interior en la urna.

– Finalmente dará comienzo el escrutinio, sacando el Presidente de la Mesa Electoral de la urna, una por una, las papeletas contenidas en los sobres y leyéndolas en voz alta. Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtuviesen mayoría simple, a los cuáles dará posesión de sus cargos la Junta Directiva en la primera sesión que celebre. En caso de empate, será proclamado electo el candidato a presidente de mayor edad.

De la votación y su resultado levantará acta la mesa electoral, firmada por todos los componentes de la misma, que será entregada a la Junta Directiva para su archivo.

## **TÍTULO V. Régimen económico-financiero de la Sociedad**

### **ARTÍCULO 32. Patrimonio de la Sociedad y fuente de ingresos.**

1. El patrimonio de la Asociación viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o que se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende la página Web y las redes sociales propias de la Sociedad, el nombre, rótulo y el logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Asamblea General y conforme a la normativa reglamentaria que se establezca al efecto.

2. Los recursos económicos de la Sociedad estarán constituidos por:

- Las cuotas de los socios, que se fijan a propuesta de la Junta Directiva y se aprueben en Asamblea General, y que serán cobradas anualmente y dentro del mismo ejercicio.

- Las subvenciones, donaciones, herencias o legados concedidos a la Sociedad por el Estado, Gobiernos Autonómicos, Corporaciones, Entidades o Personas, que sean aceptadas por la Junta Directiva y que se ajusten a la normativa vigente para sociedades profesionales no lucrativas.

- Bienes muebles o inmuebles de cualquier clase que por herencia, legado o cualquier otro título correspondan a la Sociedad y sean aceptados por la Junta Directiva y aprobados en Asamblea.

- Superávit si lo hubiere de los Congresos que organice la Sociedad y la Asociación Española de Pediatría.

- Cualquier otro origen admisible en derecho.

### **ARTICULO 33: Cuotas**

Todos los socios tienen la obligación de sostener económicamente la Sociedad, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

### **ARTICULO 34. Cierre del ejercicio económico**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **ARTICULO 35. Cuentas y documentación**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertos en establecimientos de crédito o de ahorros, debe figurar las firmas del/de la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la tesorero/a, el/la secretario/aria y un/a vocal. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, de las cuales una debe ser necesariamente del/de la tesorero/a o del/de la presidente/a.

### **ARTÍCULO 36. Obligaciones contables.**

La Sociedad llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas y efectuará un inventario de sus bienes.

El presupuesto y balance anual de la Sociedad serán presentados a la Asamblea General, quien será la que apruebe los mismos.

## **TÍTULO VI. Modificación de Estatutos y disolución de la Sociedad**

### **ARTÍCULO 37. Modificación de los estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, en reunión especialmente convocada a tal efecto.

Las modificaciones realizadas se deben comunicar al registro correspondiente

### **ARTICULO 38: Causas de disolución.**

1. La Sociedad se disolverá:

- a. Por voluntad de los socios,
- b. Por las causas determinadas en la legislación al efecto y,
- c. Por sentencia judicial.

2. Para que la Sociedad pueda ser disuelta por voluntad de los socios es necesario que el acuerdo se adopte en Asamblea General Extraordinaria convocada a dicho efecto y que el acuerdo sea adoptado en votación secreta y obtenga el asentimiento de las cuatro quintas partes de los socios que asistan a la misma.

### **ARTÍCULO 39. Proceso de liquidación.**

1. Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta Directiva de la misma, incrementada en cinco socios de los más antiguos, se convertirá en Comisión Liquidadora.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c. Cobrar los créditos de la Sociedad.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e. Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

3. El haber social, si lo hubiere, será entregado a la Asociación Española de Pediatría.

## **TÍTULO VII De los medios de difusión y de la realización de determinadas actividades por la Sociedad de Pediatría Balear.**

### **ARTÍCULO 40. Medios de difusión y determinadas actividades de la Sociedad.**

Los medios de difusión de la Sociedad son:

1. La **Página Web de la Sociedad y las redes sociales** son uno de los medios de expresión de la Sociedad, quien ostenta su titularidad de pleno derecho.

La Junta Directiva de la Sociedad constituye el Consejo Asesor de la Página de Internet y redes sociales.

A este Consejo podrán agregarse otros miembros de la Sociedad a propuesta del Director de la Página Web o de la propia Junta y que deberán ser nombrados por ésta.

2. Los **Congresos y Reuniones**:

a) Se colaborará activamente en la organización de los Congresos de la Asociación Española de Pediatría que, por acuerdo de ésta, se celebren en el ámbito geográfico de la Sociedad.

b) Reunión anual de la Sociedad. Los contenidos científicos serán consensuados en Junta Directiva, la organización y desarrollo de la misma serán supervisados por dicha Junta.

3. La Sociedad podrá publicar un boletín o revista como medio de expresión y de comunicación con sus asociados.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Puesto que los presentes Estatutos modifican la composición de la Junta Directiva constituyendo algunos cargos y eliminando otros de los existentes, se conviene que los cargos que constituyen la actual Junta Directiva, se mantengan hasta que se complete el tiempo para el que fueron elegidos en Asamblea General.

En Mallorca, a 5 de octubre de 2013.